

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE159734 Proc #: 3345032 Fecha: 14-09-2016
Tercero: PROGRAMAS ODONTOLOGICOS DE SOLUCIONES INTEGRADAS LTDA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: ALITO

AUTO No. 01635

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de mayo 26 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 030604 del 14 de diciembre de 1999, el señor Fernando Oliveros Acuña en su calidad de director clínico del establecimiento Programas Odontológicos de Soluciones Integradas – POSI, solicitó realizar los trámites necesarios referentes al vertimiento de agua, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 73-34 oficina 403. En la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMA (Ahora Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico No. 0720 del 10 de febrero de 2000, en el cual se determinó que el consultorio odontológico POSI, ubicado en la carrera 13 No. 73-34, oficina 403, "...no posee expediente, por lo cual deberá en un plazo o mayor a 30 días calendario, enviar diligenciado el formulario R.S.1, del cual se anexa copia"

Que mediante radicado No. 04232 del 25 de febrero de 2000, se requirió al representante legal del establecimiento Programas Odontológicos de Soluciones Integradas – POSI, "...para que diligencia el formulario de declaración de residuos patógenos RS-1, complementándolo con una copia del certificado a la ruta sanitaria.".

Página 1 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



Que mediante radicado No. 2001EE10982 del 30 de abril de 2001, se requirió al representante legal del establecimiento Programas Odontológicos de Soluciones Integradas – POSI, para que diligencie y allegue el formulario de declaración de residuos patógenos RS-1, complementándolo con una copia del certificado a la ruta sanitaria en un periodo no mayor a 30 días calendario.

Que mediante radicado No. 2012IE087702 del 24 de julio de 2012, la subdirectora de Control Ambiental al Sector Público le comunicó mediante memorando al Coordinador Grupo jurídico SCASP, los establecimientos que se encuentran fuera de funcionamiento:

No. de Expediente	Razón Social	Razón de cierre
DM-05-00-235	Programas odontológicos integrales	Por medio de llamada telefónica se confirmo que en el establecimiento ya no se realizan las actividades descritas en los documentos contenidos en el expediente, corresponde a otras actividades o a casas de familia.

Que mediante radicado No. 2015IE210927 de 2015, en el cual se concluyó:

"En el marco del proceso de verificación de los expedientes permisivos que adelanta el grupo de residuos hospitalarios, al realizar la revisión técnica se identificó que teniendo en cuenta la baja complejidad de los servicios prestados y/o el bajo consumo de agua, se puede establecer que los expedientes relacionados a continuación no requieren permiso de vertimientos. Adicionalmente los expedientes no cuentan con la documentación correspondiente a requerimientos, solicitudes y/o trámite de permiso de vertimientos.

(…)

EXPEDIENTE No.	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO					
DM-05-2000-235	PROGRAMAS ODONTOLOGICOS DE					
	SOLUCIONES INTEGRALES					

(…)





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que revisado el expediente se verificó que la serie documental 05, pertenece a los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, no obstante los documentos obrantes en el mismo no pertenece a algún trámite de solicitud de permiso y por lo tanto no constituye permiso de vertimientos.

Que en este orden de ideas, se considera jurídicamente pertinente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia.

Que el Código de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra " (...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. (...) "

Que el artículo 267 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Que en consonancia con lo anterior es de anotar que el establecimiento Programas Odontológicos de Soluciones Integradas – POSI, ubicado en la carrera 13 No. 73-34, oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C, se encuentra fuera de funcionamiento de conformidad a lo así señalado en el radicado 2012IE087702 del 24 de julio de 2012, así las cosas en armonía del principio de eficacia, se determina que no existe motivo alguno por el cual continuar con este expediente, por lo mismo se considera procedente dar por terminada las actuaciones relacionadas y archivar el expediente No. DM-05-2000-235.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del Expediente No. DM-05-2000-235 a nombre del establecimiento Programas Odontológicos de Soluciones Integradas – POSI, ubicado en la carrera 13 No. 73-34, oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO CUARTO. En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 49 de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-2000-235

Elaboró:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/08/2016
Revisó:									
MANUEL FERNANDO GOMEZ LANDINEZ	C.C:	80228242	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20160632 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/09/2016
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A		CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	12/09/2016
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	C.C:	1018429554	T.P:	N/A		CPS:	CONTRATO 20160409 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/09/2016
Aprobó:									
FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARI	O ^{FECHA} EJECUCION:	12/09/2016
Firmó:									
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:		N/A	CPS:	FUNCIONARI	OFECHA EJECUCION:	14/09/2016

